



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 299-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/. con Proveído N° 1014937, el Informe N° 401-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento cinco (105) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 299-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/. emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA EMISION DE LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.C/G. QUE CONLLEVARON A LA NULIDAD DE OFICIO;**

Que, el Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna remite al Gerente Sub Regional la Opinión Legal N° 080-2012-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, en la que refiere que el Sr. Mesias Peve Herrera solicita su reincorporación a su centro de trabajo, así como el Proveído N° 1858 para el trámite pertinente y del estudio y evaluación de lo actuado se desprende que, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico señala que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público dentro del término de tres años como mínimo periodo de inhabilitación que fue incrementado a cinco años a través del artículo 1° de la Ley N° 26488, dentro de este contexto se tiene que, al administrado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0039-2007-GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 27 de marzo del 2007 fue inhabilitado por el término de cinco años y que a la actualidad ha cumplido con el periodo de inhabilitación al 27 de marzo del 2012 por lo que deviene en procedente su reincorporación siempre y cuando exista plaza vacante en consecuencia en uso de las atribuciones que le confiere la ley, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna *opina:* declarar *procedente* la reincorporación de Mesias Peve Herrera, como trabajador de la Unidad Operativa de Salud;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012 se *resuelve:* reincorporar a don Masias Peve Herrera como trabajador de la Unidad Operativa de Salud de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, siempre en cuando exista plaza vacante debiendo ser reubicado en otra distinta a la de su origen en merito a lo prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 26488 y en virtud a los considerandos expuestos;

Que, con Informe N° 0438-2012-JUORSC/GSRC/DIRESA/GOB.REG.HVCA, del 11 de julio del 2012 la Directora de la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna solicita opinión Legal al Director General de la DIRESA Huancavelica en la que reseña que con Opinión Legal N° 080-2012-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, OPINA: declarar *procedente* la reincorporación de Mesias Peve Herrera, como trabajador de la Unidad Operativa de Salud la que fue plasmada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012 se *resuelve:* reincorporar a don Masias Peve Herrera como trabajador de la Unidad Operativa de Salud de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, siempre en cuando exista plaza vacante debiendo ser reubicado en otra distinta a la de su origen en merito a lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 26488 de lo que solicita Opinión Legal de la DIRESA Huancavelica, para tener las consideraciones con dichas resoluciones si el personal en mención deberá de volver a su plaza de origen, cuando fue destituido de su plaza de nombramiento y esa plaza se encuentra ocupada por un contrato MINSa hace 04 años;

Que, con Opinión Legal N° 212-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 19 de setiembre la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica se pronuncia respecto a la reincorporación del personal destituido Sr. Mesias Peve Herrera en la que menciona (...) la reincorporación de personal se aplica en trabajadores separados de la institución por tiempo determinado sin haber roto vínculo laboral, el reingreso opera en ex trabajadores que han terminado su carrera administrativa por las causales descritas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 solo por necesidad institucional artículo 41° del Decreto Supremo 005-90-PCM. Respecto al servidor Mesias Peve Herrera él fue destituido por la causal descrita en el Numeral d) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 conforme se ha demostrado de la Resolución Directoral N° 0346-2006-DIRESA-HVCA de fecha 11 de mayo del 2006 y que a la fecha habría transcurrido más de cinco años por lo que el ex servidor puede reingresar al servicio público mediante concurso público y no como una reincorporación de acuerdo al artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276 (...) por lo que *opina* que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012, en merito a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; numeral 2 del artículo 3°, numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5°, artículo 10°, numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444-LPAG;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1053-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, del 19 de octubre del 2012 se *resuelve* en su Artículo 1° declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012;

Que, de la revisión de los actuados, que hace la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se tiene que: el Artículo IV en su numeral 1.1 del Título Preliminar de la ley N° 27444 se refiere sobre el Principio de Legalidad prescribiendo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas";

Que, el artículo 3° en su numeral 2 de la Ley N° 27444 - LPAG nos hace referencia sobre el objeto o contenido de los actos administrativos mencionando que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, de la misma forma se advierte que en el artículo 5° en su numeral 5.3 de la Ley N° 27444-LPGA, establece que el contenido del acto administrativo "no podrá contravenir en el caso concreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firme; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de la autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto" así también menciona en su numeral 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, de manera concordante nos prescribe el artículo 10° de la Ley N°27444-LPGA sobre las causales de nulidad o vicios que causan la nulidad de pleno derecho y se tiene que en el numeral 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es causal de nulidad; el numeral 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° es causal de nulidad; y el numeral 3 Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, también es causal de nulidad;

Que, por otra parte el artículo 11° de la Ley N°27444 se refiere a las instancias competentes para declarar la nulidad, en su numeral 11.2 que menciona que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; y en su numeral 11.3 dispone que "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, siendo ello así, se concluye que en el presente caso que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012., se emitió vulnerando lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 27444, que establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; de modo que la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el Principio de Legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, relacionada a la presunta negligencia en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.C/G. que conllevaron a la nulidad de oficio, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sr. Wualter Tornero Conislla Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Sr. Víctor Hugo Pun Lang, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Sr. Fortunato Luis Obregón Lazon, Director de la Oficina sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Sr. Carlos Herrera Cahuana Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y Sr. Grimaldo Heraclio Encalada Pariona, Director de la Oficina de Recursos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber Visado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012, la cual fue declarada nulo de oficio por Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. **WUALTER TORNERO CONISLLA**, Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió las Resoluciones Directorales N°003-2013-D-HD-HVCA/UP y N°004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de Enero del 2013, infringiendo las normas administrativas vigentes (analizadas párrafos arriba). En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. **VÍCTOR HUGO PUN LAG**, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió las Resoluciones Directorales N°003-2013-D-HD-HVCA/UP y N°004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de Enero del 2013, infringiendo las normas administrativas vigentes (analizadas párrafos arriba). En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. **FORTUNATO LUIS OBREGÓN LAZON**, Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió las Resoluciones Directorales N°003-2013-D-HD-HVCA/UP y N°004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de Enero del 2013, infringiendo las normas administrativas vigentes (analizadas párrafos arriba). En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. **CARLOS HERRERA CAHUANA**, Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió las Resoluciones Directorales N°003-2013-D-HD-HVCA/UP y N°004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de Enero del 2013, infringiendo las normas administrativas vigentes (analizadas párrafos arriba). En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. **GRIMALDO HERACLIO ENCALADA PARIONA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió las Resoluciones Directorales N°003-2013-D-HD-HVCA/UP y N°004-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 04 de Enero del 2013, infringiendo las normas administrativas vigentes (analizadas párrafos arriba). En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, determinando que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Sr. Wualter Tornero Conislla, Sr. Victor Hugo Pun Lag, Sr. Fortunato Luis Obregon Lazon, Sr. Carlos Herrera Cahuana y el Sr. Grimaldo Heraclio Encalada Pariona, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 980 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **WUALTER TORNERO CONISLLA**, Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **VICTOR HUGO PUN LANG**, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **FORTUNATO LUIS OBREGON LAZON**, Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **CARLOS HERRERA CAHUANA**, Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **GRIMALDO HERACLIO ENCALADA PARIONA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/igr

